

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01399 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por la señora **MARGARITA SAAVEDRA ARDILA**, en contra de la de la señora **NORMA CONSTANZA RAMOS MONTAÑO** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Tramitar la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión en este proceso, a fin de concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concomitancia con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento a los terceros indeterminados en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Transito respectiva a fin de que inscriba la demanda en el respectivo historial del bien automotor objeto del litigio.

CUARTO: Ordenar a la demandante instalar una valla y/o aviso, en lugar visible del automotor objeto del presente proceso, según corresponda, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 ibídem.

QUINTO: ORDENAR que por el medio más expedito se informe la existencia del proceso y certifiquen si el automotor distinguido con el número de placa MBM-991, se encuentra inmerso dentro de alguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 4° del artículo 375 del Código General del Proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Catastro Distrital, a la Personería Distrital, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio del Medio Ambiente, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos, a la Secretaría de Planeación Distrital y Cambio Climático (Idiger).

SEXTO: Previo a resolver respecto del emplazamiento de la demandada determinada inténtese su notificación en la dirección que aparece reportada en la factura de impuesto de vehículos automotores, así como en la que aparezca reportada en el RUNT.

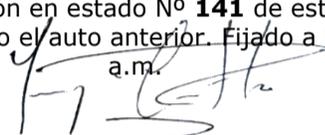
SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día nueve (9) de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° **141** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ef2f2f067a7701a298128e144d56d1ae1f7998ae7dfcc06b63e9ea95d6a6b3**

Documento generado en 07/12/2022 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>